



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y SU INTEGRACIÓN	5
CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	6
CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO	7
CAPÍTULO QUINTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD	9

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES	10
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS	11
CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES	12
TRANSITORIOS	13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ciudadano Licenciado José Luís Ávila Sánchez, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, con base en los Artículos 72 y 73 fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Número 364, a sus habitantes;

HACE SABER

Que por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento he sido enterado de la necesidad de crear la reglamentación municipal, adecuándola a la legislación federal y estatal, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

SEGUNDO.- Que la función de la seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales.

TERCERO.- Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

CUARTO.- Que los municipios deben establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

QUINTO.- Que con tal fin se crea en este Municipio el Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos Policiales Municipales, cuyas atribuciones lo facultan para conocer y resolver sobre las faltas a los principios de actuación, así como a las normas disciplinarias previstas en las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables, en las que incurran los elementos policiales.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III INCISO h) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 93 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 61 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y 39,40,41,42 Y 44 DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EL CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE

JUÁREZ, GUERRERO, HA TENIDO A TENDIDO BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular las atribuciones, estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en relación con la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez;
- II. Ley.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 674;
- III. Reglamento.- El Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez;
- IV. Consejo.- El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- V. Cuerpos de Seguridad Pública.- La Policía Municipal y sus agrupamientos de Policía Urbana, Policía Vial y Policía Turística; la Policía Auxiliar y la Policía Rural.
- VI. Elementos.- Los servidores públicos municipales que integran los Cuerpos de Seguridad Pública, sin distinción de cargos o mandos; y,
- VII. Contraloría.- La Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa del Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la legislación supletoria será la Ley, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, el Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del estado de Guerrero, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4.- El Consejo de Honor y Justicia es un órgano para la impartición de la justicia al interior de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, con personalidad jurídica y dotado de autonomía para el conocimiento, trámite y resolución de las quejas y denuncias que presente la ciudadanía en relación con la actuación de los elementos, sus conductas u

omisiones, así como de los estímulos y recompensas a que se hicieren acreedores.

ARTÍCULO 5.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización de la Policía Municipal, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de este principio, a las Leyes, Reglamentos, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

Corresponde al Consejo la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio y el presente Reglamento, para el caso de sanciones a los elementos de la Secretaría que incurran en responsabilidad administrativa, derivada de quejas y denuncias efectuadas por la ciudadanía.

ARTÍCULO 6.- El Consejo se integra de la manera siguiente:

- I.** Un Presidente, que será el Síndico de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil;
- III.** Tres Vocales, que serán:
 - a)** El Regidor que funge como Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública del H. Ayuntamiento;
 - b)** El titular de la Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa; y
 - c)** El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General;

La ausencia del Presidente será cubierta por el Secretario Técnico, y la ausencia del Secretario Técnico será cubierta por el Primer Vocal.

Los integrantes del Consejo durarán en su cargo el período constitucional de la administración municipal correspondiente. Los cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Consejo, deberán excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado o se encuentre en cualquier situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

Cuando alguno de los consejeros se excuse o sea recusado por alguno de las partes, el Consejo determinará si ésta es procedente o no, y en caso de que lo sea el Presidente solicitará a la dependencia o institución del excusado o recusado designe a quien deba sustituirlo para ese solo caso.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Consejo las siguientes:

- I.** Conocer y resolver sobre las quejas y denuncias que presente la ciudadanía respecto de las faltas o anomalías cometidas por los elementos de la Secretaría;

- II. Tramitar con apego a la Ley, los procedimientos disciplinarios de responsabilidad administrativa derivados de las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en contra de los elementos;
- III. Conocer sobre las sanciones impuestas por los mandos o superiores jerárquicos a los elementos de la Secretaría;
- IV. Conocer y resolver sobre las causas de destitución de los elementos de la Secretaría, a que se refiere el artículo 99 del Reglamento;
- V. Establecer, en coordinación con la Secretaría, módulos de recepción de quejas y denuncias por conductas indebidas de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- VI. Llevar un registro de los elementos sancionados con motivo de la determinación de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley, el cual deberá ser enviado a la Contraloría General del H. Ayuntamiento y a la Contraloría del Gobierno del Estado;
- VII. Acceder sin limitación alguna para el eficaz desempeño de su función, a los expedientes laborales de los elementos de la Secretaría;
- VIII. Emitir opinión para el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas, a los elementos de la Secretaría, por la destacada labor y vocación de servicio que demuestren en el desempeño de sus funciones; y
- IX. Las demás que le confiere el Reglamento de Seguridad Pública municipal.

ARTÍCULO 9.- El Consejo sesionará en pleno cada mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando se requiera a juicio de su Presidente. El quórum de cada sesión se establece con la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria se hará por oficio a cada uno de los integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, debiendo contener la información del orden del día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo.

ARTÍCULO 10.- Las decisiones, recomendaciones y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Los Consejeros, asistidos por los asesores jurídicos, deberán abocarse al estudio y análisis de los expedientes que les presente el Secretario Técnico en cada sesión, debiendo dictaminar la procedencia de las sanciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Las resoluciones del Consejo obligan a las partes y tienen carácter de inapelables una vez que se resuelvan en los términos del Reglamento y del presente ordenamiento, los recursos de inconformidad y revisión, si los hubiere.

ARTÍCULO 13.- El Consejo remitirá al ciudadano Presidente Municipal la resolución que corresponda para su debida ejecución y, en su caso, cuando se desprenda de los hechos sancionados una conducta delictiva, dará vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 14.- El término para la presentación de la acusación, queja o denuncia en contra de un elemento de la Policía Preventiva municipal prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Declarar la apertura y clausura de las sesiones del Consejo;
- IV. Ejercer el voto de calidad en los asuntos que así lo ameriten;
- V. Representar jurídicamente al Consejo;
- VI. Tomar la protesta de ley a los vocales del Consejo; y
- VII. Las demás que se deriven del Reglamento de Seguridad Pública municipal y de los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 16.- Son funciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar y notificar la convocatoria, en tiempo y forma a los miembros del Consejo para la celebración de las sesiones;
- II. Realizar el pase de lista de los integrantes del Consejo y dar cuenta al Presidente al inicio de cada sesión;
- III. Remitir a los integrantes del Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, los expedientes de los procedimientos internos administrativos, debidamente integrados con el proyecto de resolución;
- IV. Dar cuenta al Consejo del número de expedientes a conocer en cada sesión;
- V. Dar fe y autorizar los actos y resoluciones que emita el Consejo;
- VI. Levantar las actas que correspondan a cada sesión;
- VII. Llevar el control del Libro de Gobierno en el que se asentará la información de identificación de cada uno de los expedientes;
- VIII. Cuidar de los expedientes y que todas las actuaciones o documentos se glosen al mismo; foliar y rubricar cada una de las hojas, poniéndoles el sello del Consejo en el fondo del cuaderno de manera que queden selladas las dos caras;
- IX. Substanciar los procedimientos disciplinarios y de reconocimiento que se instruyan a los elementos de la Policía Municipal; y
- X. Las demás que le sean conferidas por el Consejo.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Secretario Técnico contará con un área administrativa conformada con personal profesional, técnico y administrativo, así como con los recursos materiales necesarios que la disponibilidad presupuestal permita.

ARTÍCULO 17.- Son funciones y obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Votar los proyectos de resolución bajo los principios de justicia, equidad e imparcialidad; en caso de voto particular se expresarán las razones o circunstancias especiales en que se funde;
- III. Proponer de considerarlo justo y con equidad modificaciones al proyecto de resolución;
- IV. Firmar las resoluciones que emita el Consejo; y
- V. Las demás que se deriven por acuerdo del Consejo.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 18.- El procedimiento administrativo de responsabilidad se iniciará en base a una denuncia, queja o acusación; sin perjuicio de que si se tiene conocimiento de hechos que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Policía Municipal, se inicie el procedimiento de oficio.

ARTÍCULO 19.- Las quejas y denuncias que presente la ciudadanía en contra de los elementos, se recibirán en el Módulo que para tal efecto establezca la Secretaría. El personal que labore en dicho Módulo será responsable de la integración de los expedientes respectivos, a los cuales le recaerá una determinación debidamente fundada y motivada, en la que se puntualizarán los hechos, examinará la responsabilidad, señalará las pruebas que acrediten o no aquellos y formulará los señalamientos que procedan sobre las características de la trayectoria que se derive del expediente personal del elemento policial, expondrá los elementos que sea debido tomar en cuenta para resolver la situación en que deba quedar preventivamente el probable infractor y manifestará todo lo que resulte pertinente para obtener del Consejo la resolución que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 20.- En todo asunto de su competencia el Consejo abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Recibida que sea una queja o denuncia, se apercibirá al promovente para que la ratifique y presente elementos de prueba, en el término de cinco días hábiles, que hagan presumir la existencia de los hechos denunciados. La ratificación es un requisito de procedibilidad para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en caso de no realizarse, se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia, sin perjuicio de las acciones que de oficio y conforme a la Ley puedan emprenderse por la Autoridad;
- II. Acordado que sea el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad se notificará al elemento el acuerdo correspondiente, en el cual se señalará día y hora para la celebración de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior a la notificación de dicho acuerdo. En la audiencia se le informará al elemento

sobre los hechos que se le imputan, teniendo este el derecho de ofrecer las pruebas para su defensa en un plazo no mayor de diez días hábiles; y,

- III.** Cerrada la instrucción, la autoridad dispondrá de diez días hábiles para dictar su resolución, la cual deberá ser notificada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público involucrado y demás autoridades previstas en la Ley.

En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

La sustanciación del procedimiento hasta su resolución se hará en un término máximo de 90 días hábiles.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos de trámite serán siempre autorizados por el Presidente del Consejo y sancionados por el Secretario Técnico. La recepción de promociones, preparación y desahogo de pruebas, se hará ante el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 22.- En ningún caso se podrá resolver en perjuicio del elemento de seguridad pública, si previamente no se le ha garantizado el derecho de audiencia ante el superior jerárquico.

ARTÍCULO 23.- El término para la presentación de la acusación, queja o denuncia en contra de un elemento de la Policía Municipal prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 24.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto al procedimiento administrativo de responsabilidad, se atenderá a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Las sanciones que deriven de la procedencia administrativa de responsabilidad serán disciplinarias y administrativas.

- I.** Son disciplinarias:
 - a)** El Apercibimiento; y
 - b)** La Amonestación.
- II.** Son administrativas:
 - a)** La Suspensión Temporal; y
 - b)** La Destitución.

El Apercibimiento y la Amonestación, son los actos por los cuales el Consejo advierte a los elementos la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse, estas sanciones se harán por escrito con copia a su expediente. Esta sanción se aplicará en casos de falta mínima a juicio de los miembros del Consejo de Honor y Justicia.

La Suspensión Temporal hasta por treinta días, es la sanción administrativa sin goce de sueldo que impondrá el Consejo, contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa o bien, por actos u

omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. En tal virtud tendrá carácter preventivo o correctivo. Subsistirá hasta que el asunto de que se trate que de definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento, sin perjuicio de reintegrarle sus salarios y prestaciones de ese tiempo, si es declarado sin responsabilidad.

La destitución de un elemento de carrera policial procederá sin derecho a indemnización, cuando este incurra en las causales que señala el artículo 99 del Reglamento de Seguridad Pública, o cuando a juicio de los miembros del Consejo el elemento incurra en faltas graves o extremas que ameriten esta sanción. Esta situación deberá hacerse de conocimiento inmediato al Consejo Municipal de Seguridad Pública, a efecto de se informe a la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 26.- Contra las resoluciones que dicte el Consejo procede el recurso de revisión, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 27.- El recurso de revisión se deberá interponer ante el Secretario General del Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 28.- La resolución a través de la cual se resuelva el recurso, será irrecurrible, sin perjuicio de los demás medios previstos en el Reglamento de Seguridad Pública y demás disposiciones relativas.

La resolución, se agregará al expediente u hoja de servicio del elemento, dando aviso con copia certificada a la Contraloría General del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Recursos Humanos, para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES

ARTÍCULO 29.- De conformidad con el Capítulo Séptimo del Reglamento de Seguridad Pública, los elementos podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos o condecoraciones por su labor y vocación destacada en el desempeño del servicio:

- I. Al Valor Policial.
- II. A la Perseverancia, y
- III. Al Mérito.

En cada caso, se otorgará una recompensa económica de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 30.- La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley, con grave riesgo para su vida o su salud.

ARTÍCULO 31.- La Condecoración a la Perseverancia que consistirá en medalla y diploma, se otorgará a los elementos policiales que hayan mantenido un expediente digno en forma ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio ininterrumpidos en la corporación.

ARTÍCULO 32.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de seguridad pública, en los siguientes casos:

- I. Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la policía;
- II. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad, que mejoren la imagen de la seguridad pública; y
- III. Al Mérito Docente, cuando en forma destacada en la institución académica de la Secretaría, exista reconocimiento pleno a quien tenga dominio de la ciencia, destreza, arte o materia que imparta, u obtenga grado académico de superación en su respectiva disciplina, que redunde en beneficio de la Academia.

Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán regulados en los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 33.- Los estímulos y recompensas se ajustarán a la disponibilidad del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 34.- Para el otorgamiento de reconocimientos o condecoraciones el Consejo emitirá una opinión motivada en el estudio de los antecedentes de cada elemento, así como en las propuestas que realice la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de realizar las propuestas pertinentes al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- La entrega de los reconocimientos y condecoraciones se sujetará al protocolo y las formalidades que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones podrá efectuarse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último supuesto se entregará al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

ARTÍCULO 37.- Los particulares, instituciones públicas o privadas podrán entregar reconocimientos a los elementos de la Secretaría, previa opinión del Consejo y dictamen del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- De todo reconocimiento o condecoración se agregará una copia al expediente personal del elemento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Dado en la Sala de Cabildos "Juan R. Escudero" del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los 25 días del mes de Noviembre del Año Dos mil diez.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUÍS ÁVILA SÁNCHEZ

EL SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO

C. VICENTE TRUJILLO SANDOVAL